



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memoriales en anexos 8 y 9 de fecha 31 de mayo de 2022, y anexo 10 de fecha 2 de junio de 2022, por medio de cuales informan inmovilización del vehículo objeto de litigio, así mismo, obra en anexo 11 memorial presentado por la apoderada de la parte actora con solicitud de terminación por pago, presentado el 10 de junio del 2022, y por último también obra memorial remitido por la parte demandada solicitando el estado del proceso. Pasa a proveer, junio 14 de 2022.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ  
Secretaria.

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Providencia: **Auto Interlocutorio No.923**  
Proceso: **Ejecución por Pago Directo**  
**SIN DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.**  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Diana Marcela Barbosa Romero  
Rad. No.: 761114003003-**2021-00411**-00

#### **ASUNTO:**

En atención a la solicitud obrante en anexo 11 del expediente digital, elevada una la parte demandante solicitando la entrega del bien objeto de demanda, conforme al **pago total de la obligación**, en consecuencia se cancele la inmovilización, y por ende se disponga la entrega del vehículo.

Encuentra el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; precedente acceder a su terminación por pago total de la obligación.

Por lo anterior, para dar fundamento de lo que se trae a consideración la norma nos remitimos a los lineamientos del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, “*por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.*”, precisando que en el artículo 2.2.2.4.2.22 que consagra: “(...) *Terminación anormal del procedimiento de ejecución especial. El procedimiento de ejecución especial terminará en cualquiera de los siguientes eventos: 1. El inicio del proceso de ejecución judicial por el acreedor que tenga el primer grado. 2. Cuando la autoridad jurisdiccional competente declare fundadas las oposiciones del garante, con excepción de la causal prevista en el numeral 4 del artículo 66 de la Ley 1676 de 2013. 3. **El desistimiento del acreedor.***”



Ahora bien, el despacho de conformidad con lo anterior, y a lo estatuido en el artículo 72<sup>1</sup>, en concordancia con el inciso 1º del artículo 76 de la Ley 1676 de 2013<sup>2</sup>, procederá a la terminación del presente proceso.

Así como el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión practicada al **VEHICULO DE PLACA IDN 699**, y a la entrega del mismo a la parte pasiva del proceso, señora **DIANA MARCELA BARBOSA ROMERO**.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLARAR** terminado el presente proceso de PAGO DIRECTO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, propuesto por **FINESA S.A.** a través de apoderada judicial, en contra de señora **DIANA MARCELA BARBOSA ROMERO** de conformidad con los artículos 72 y 76 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.22 del Decreto 1074 de 2015.

**SEGUNDO:** **CANCELAR** la medida de **APREHENSIÓN** que recae sobre el vehículo automotor:

Placa	Marca	Servicio	Línea	Modelo	Color
IDN699	KIA	PARTICULAR	PICANTO	2018	BLANCO
Chasis			Motor		
KNAB3512AJT040988			G4LAHP020714		

**TERCERO:** **LIBRESE OFICIO** por secretaría dirigido a **LA POLICÍA NACIONAL DIVISION SIJIN AUTOMOTORES** y al **PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER** informando que se cancela la medida cautelar comunicada mediante el **Oficio No. 146 de fecha 27 de enero de 2022**, (anexo 6 y 7 del expediente digital).

**CUARTO:** Sin lugar a librar oficio a la Secretaría de Tránsito, por cuanto el mismo no fue expedido por secretaría.

**QUINTO:** **ABSTENERSE** de condenar en costas, por cuanto no aparecen probadas dentro del presente asunto.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 72. DERECHO A LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución.

<sup>2</sup> Artículo 76. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. Cuando se haya cumplido con todas las obligaciones garantizadas con una garantía mobiliaria, o se hubiere terminado la ejecución en los términos previstos en el artículo 72 o después de la enajenación o aprehensión de los bienes en garantía, el garante podrá solicitar al acreedor garantizado de dichas obligaciones, la cancelación de la inscripción de su garantía mobiliaria.



**SEXTO:** ARCHIVAR la actuación previa anotación en los respectivos libros y sistema.

**CÚMPLASE**

La juez;

  
**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

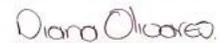
Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN  
Estado Electrónico No. 085.

El anterior auto se notifica hoy  
15 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67272156afde4171f4689e1839906d554ec7730097c3a0ed872b86e67224b565**

Documento generado en 14/06/2022 05:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>